



Agencia Nacional de  
Defensa Jurídica del  
Estado

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



**Al contestar por favor cite estos datos:**

No. de Radicado: 20141030069251-OAJ

Fecha de Radicado: 28-10-2014

Bogotá D.C.,

Doctor

**AGAPITO MURILLO PALACIOS**

Alcalde

Municipio de Carepa

Calle 77 No. 76-63 Barrio María Cano

Carepa-Antioquia

Asunto: Derecho de Petición. Radicado 20148001167342

Respetado doctor Murillo:

En atención a su derecho de petición radicado en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 14-10-2014 bajo el número del asunto, de manera atenta damos respuesta en el mismo orden en que fueron planteados sus interrogantes, de conformidad con la información remitida por la Dirección de Gestión de la Información efectuada mediante memorando 20144000013653-DGI del 22-10-2014 y por la Dirección de Defensa Jurídica, así:

- 1. "Orientación en el diseño de una política de prevención del daño antijurídico, así como en la construcción de los protocolos y lineamientos del plan estratégico de defensa jurídica del municipio de Carepa".***

***Respuesta:***

De conformidad con la información remitida por la Dirección de Políticas y Estrategias de la Entidad, le informo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, elaboró una metodología contenida en el Manual para la Elaboración de Política de Prevención del Daño Antijurídico, el cual puede ser consultado en la página de la Entidad, a través del link [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co), en el icono denominado Actualidad Jurídica-Documentos Especializados.

**Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia**

**Carrera 7 # 75- 66**

Conmutador (571) 255 8955  
[www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co)



Agencia Nacional de  
Defensa Jurídica del  
Estado

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

## 2. “Acompañamiento en el proceso de modernización de la Oficina Jurídica local”.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado es una entidad creada por la Ley 1444 de 2011, asumiendo las atribuciones legales y reglamentarias que correspondían a la desaparecida Dirección de Defensa Jurídica del Estado, que no son otras que las establecidas en el artículo 2º del Decreto Ley 4085 de 2011, el cual dispone que la Agencia tiene como objetivo *“el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación”*.

Al respecto el artículo 46 de la Ley 1551 de 2012, *“Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”*, confirió a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la competencia para asesorar los procesos de defensa judicial de los municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría, concediendo al ejecutivo un término de seis (6) meses para adoptar la reglamentación de los procedimientos por medio de los cuales pudieran acceder los municipios a dicha asesoría.

En uso de la potestad reglamentaria, el Gobierno Nacional a través del Decreto 058 del 16 de enero de 2014, reguló el artículo 46 de la Ley 1551 de 2012, y en su artículo 1º delimitó el alcance de la asesoría territorial, a la expedición de *“recomendaciones generales”* en materia de embargos proferidos en procesos ejecutivos y contenciosos administrativos, decretados en contra de los recursos del Sistema General de Participaciones, Sistema General de Regalías y las rentas propias con destinación específica para el gasto social de los municipios. Así mismo el parágrafo del artículo 1º del Decreto 058 de 2014, señaló que la asesoría brindada por la Agencia, no se extiende a los casos o procesos judiciales específicos, ni compromete la responsabilidad de ésta frente a la aplicación que de las recomendaciones hagan los municipios.

Con relación a las formas de acceder a la asesoría prestada por la Agencia, el referido decreto determinó que la misma se brindará a través de un enlace especial dispuesto en la página web de la entidad, al cual hoy en día se puede acceder a través del siguiente link: [http://defensajuridica.gov.co/servicios-al-ciudadano/asesoria\\_territorial/Paginas/default.aspx](http://defensajuridica.gov.co/servicios-al-ciudadano/asesoria_territorial/Paginas/default.aspx).

---

<sup>1</sup> *“ Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado”*



Agencia Nacional de  
Defensa Jurídica del  
Estado

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de adelantar directamente la representación judicial de los municipios en aquellos casos donde se haya suscrito el respectivo convenio interadministrativo y se hayan otorgado los correspondientes poderes.

Por último, el artículo 3º del Decreto 058 de 2014, dispuso la creación de un Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Territorial al interior de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, encargado de planear, coordinar y ejecutar con el acompañamiento de sus dependencias, las acciones establecidas en el citado decreto. En cumplimiento de dicho mandato fue expedida la Resolución ANDJE N° 254 del 15 de septiembre de 2014, por la cual se crea y conforma el grupo interno de trabajo de asesoría territorial a municipios, recuperación de recursos públicos y acciones de repetición.

Finalmente, es preciso advertir que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Constitución Política, las entidades territoriales, cuentan con autonomía para la gestión de sus intereses, teniendo como límites los señalados en el ordenamiento superior.

***3. Dotación de herramientas conceptuales y metodológicas que nos permitan desarrollar una adecuada gestión de los riesgos fiscales”.***

***Respuesta:***

De acuerdo con lo relacionado en párrafos precedentes, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no tiene competencia para dar respuesta a lo solicitado. Ahora bien, por versar su petición sobre temas de competencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, daremos traslado de su solicitud, mediante el oficio que se anexa al presente.

***4. “Directrices para la implementación de un sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación de la gestión de la información litigiosa”.***

***Respuesta:***

De conformidad con la información remitida por la Dirección de Gestión de Información, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 6º del Decreto No. 4085 de 2011<sup>2</sup>, es función de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en relación con la gestión del conocimiento y evaluación de la defensa:

<sup>2</sup> “Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado”.



Agencia Nacional de  
Defensa Jurídica del  
Estado

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

*“Desarrollar, implementar y administrar, con el acompañamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa de la Nación, contemplado en el artículo 15 de la Ley 790 de 2002 y el Decreto 1795 de 2007, el cual deberá ser utilizado y alimentado por todas las entidades y organismos estatales del orden nacional, cualquiera sea su naturaleza jurídica y por aquellas entidades privadas que administren recursos públicos”.*

Por lo anterior, es claro que el primer mandato normativo desprende dos obligaciones; por una parte, para esta Entidad, de pondera disposición el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado a las entidades del orden nacional, definidas en el título XX de la Ley 489 de 1998<sup>3</sup>, el cual se encuentra en funcionamiento con una caracterización primaria de los procesos y la etapa judicial en la cual se encuentran los mismos; y de otra parte, a cargo de las entidades públicas del orden nacional, quienes deben utilizarlo y alimentarlo de manera permanente.

Ahora bien, es importante anotar que el numeral 3º del artículo 20 del Decreto 4085 de 2011, establece como función de la Dirección de Gestión de Información de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la de *“Permitir el acceso a la información contenida en el Sistema Único de Gestión e Información de actividad litigiosa del Estado, a las dependencias que hacen parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a las oficinas jurídicas de las entidades públicas, incluidas las descentralizadas y las territoriales y a las demás instituciones que tienen obligación o competencia para recaudar y producir información sobre la materia”.*

En ese sentido es importante aclarar que el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado, en la actualidad se encuentra en proceso de escalonamiento y actualización tecnológica y dado que posee un modelo entidad-relación con estructura del árbol que contempla solamente dos niveles, no permite en estos momentos poner su funcionamiento a disposición de las entidades territoriales.

Sin embargo, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, apoyada en un crédito con el Banco Interamericano de Desarrollo contará en el mediano plazo con una solución tecnológica que permitirá el ingreso y gestión de la información de la actividad litigiosa de las entidades territoriales; una vez esté en funcionamiento, estará a su disposición sin costo alguno.

De otra parte y con el ánimo de facilitarle a la Alcaldía la organización estructurada de los procesos judiciales a su cargo, se remite en formato, un archivo Excel con su

<sup>3</sup> *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.*

**Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia**

**Carrera 7 # 75- 66**

Conmutador (571) 255 8955  
www.defensajuridica.gov.co



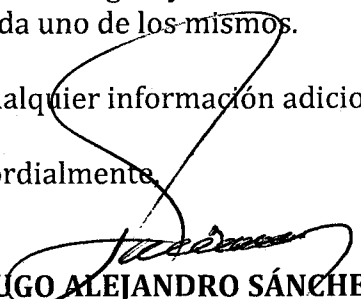
Agencia Nacional de  
Defensa Jurídica del  
Estado

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

correspondiente instructivo, el cual le ayudará a realizar la relación de los procesos de manera lógica y ordenada de manera tal que le permita hacer un mejor seguimiento a cada uno de los mismos.

Cualquier información adicional que requiera, con gusto será suministrada.

Cordialmente,

  
**HUGO ALEJANDRO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboraron: Jhon Camargo, Experto Dirección Gestión de Información/Eugenia Payona Torres, Gestor Dirección de Políticas y Estrategias/Margarita María Miranda Hernández, Gestor Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Margarita María Miranda, Gestor OAJ  
Aprobaron: Mariana Martínez Cuéllar, Directora Gestión de Información/Diana Fajardo Rivera, Directora Políticas y Estrategias.

Anexo: Lo enunciado



Agencia Nacional de  
Defensa Jurídica del  
Estado

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



**Al contestar por favor cite estos datos:**

No. de Radicado: 20141030069281-OA]

Fecha de Radicado: 28-10-2014

Bogotá D.C.,

Doctor

**JUAN FRANCISCO ESPINOZA**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Carrera 8 No. 6 C 38

Bogotá, D.C

Asunto: Traslado por competencia. Derecho de petición. Radicado 20148001167342

Respetado doctor:

Por ser materia de su competencia<sup>1</sup>, de manera atenta remitimos copia del derecho de petición instaurado por el doctor Agapito Murillo Palacios, Alcalde Municipal del Municipio de Carepa-Antioquia, a fin de dar respuesta a lo solicitado en el numeral 3º de la solicitud.

Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

  
**HUGO ALEJANDRO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Preparó: Margarita María Miranda Hernández  
Revisó: Hugo Alejandro Sánchez Hernández

Anexo: Lo enunciado en un (1) folio

<sup>1</sup> Ley 549 de 1999 "Por la cual se dictan normas tendientes a financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales, se crea el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional".

**Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia**

**Carrera 7 # 75- 66**

Conmutador (571) 255 8955

www.defensajuridica.gov.co